## A QUIEN LE PUEDA INTERESAR:

De Conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, se procede al encargo en los siguientes términos:

> **"ARTÍCULO 24. ENCARGO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.
>
> En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
>
> El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
>
> Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.
>
> En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.
>
> **PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.
>
> **PARÁGRAFO 2o.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique."

A su vez, en el artículo 25 de la misma ley consagra: "Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017 "Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 1573 del 18 de septiembre de 2023, realiza un encargo para desempañar el empleo de carrera administrativa, Profesional



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Elaboró | Sergia de la Cruz Peña Jamioy | Cargo | Profesional Universitario - GTH | |
| Reviso: | Miguel Arturo Rosero Mora | Cargo | Asesor DG | |

Especializado, Código 2028, Grado 17, a LIBIA GÓMEZ BAOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.531.130 expedida en Facatativa (Cundinamarca)

Que, una vez la Sra. LIBIA GÓMEZ BAOS, tomó posesión del empleo en calidad de encargo, se da por terminado el encargo para desempeñar el empleo de carrera administrativa Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en la Dirección Territorial Putumayo y por lo tanto se declara a partir de esa fecha el empleo en vacancia definitiva, mientras la Comisión Nacional del Servicio Civil oferte el empleo y sea provisto por concurso de méritos en las convocatorias próximas a realizar, o hasta que se autorice el uso directo de lista de elegibles.

Por lo expuesto:

Se informa que, a partir del 19 de octubre de 2023, se configuró vacancia definitiva en el siguiente empleo de Carrera Administrativa:

DEPENDENCIA : DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO
CARGO A PROVEER: PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO : 2028
GRADO : 15

De acuerdo al Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos para los empleos de la Planta de Personal de CORPOAMAZONIA (Resolución No. 0285 del 04 de marzo de 2019) y sus modificatorias, se exige para el empleo objeto de encargo:

| **VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA** | | |
|---|---|---|
| **ESTUDIOS** | | **EXPERIENCIA** |
| **Área del conocimiento** | **Núcleos básicos del conocimiento** | Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada. |
| Agronomía, Veterinaria | Medicina Veterinaria o Zootecnia. | |
| Ciencias Sociales y Humanas | Geografía | |
| Economía, Administración | Administración de Empresas, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración del Medio Ambiente, Administración de Sistemas de Gestión Ambiental, Administración Pública. | |
| Ingenierías | Ingeniería Forestal; Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agroecólogica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, | |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Elaboró | Sergia de la Cruz Peña Jamioy | Cargo | Profesional Universitario - GTH | |
| Reviso: | Miguel Arturo Rosero Mora | Cargo | Asesor DG | |

| | | |
|---|---|---|
| | Ingeniería Sanitaria; Ingeniería Ambiental y de Saneamiento,; Ingeniería Civil; Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Petróleos, Ingeniería de Petróleos, , | |
| Matemáticas y Ciencias Naturales | Biología, Microbiología, Geología | |
| Título Profesional cualquiera de los anteriores núcleos básicos del conocimiento, y<br><br>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.<br><br>Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley. | | |

Conforme el "**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**" - Código: P-GTH-001 - Versión: 5.0-2018, la Profesional Universitaria del Área de Gestión de Talento Humano procedió a la revisión en el Manual de Funciones, los requisitos del empleo que generó la vacancia y analizó la base de datos de empleados de carrera de la entidad y procedió a seleccionar los empleados que se encuentran desempeñando el empleo inmediatamente inferior al empleo que generó la vacancia y verificó el cumplimiento o no de los requisitos. En los formatos F-GTH-012-"Relación de Experiencia Certificada" y el F-GTH-001-"Relación de Candidatos Preseleccionados para un Cargo." anexos a esta convocatoria se puede verificar los resultados.

Por lo anterior se informa a los funcionarios de carrera administrativa de CORPOAMAZONIA que se consideren con el mismo o mejor derecho a desempeñar el citado empleo en encargo, a presentar reclamación a la verificación adelantada por la Profesional Universitaria del Área de Talento Humano, la cual deberá ser por escrito, debidamente justificada y enviada al correo electrónico a correspondencia@corpoamazonia.gov.co o presentada en medio físico en el Área de Gestión de Talento Humano de CORPOAMAZONIA, ubicada en la Carrera. 17 No. 14-85, según el presente cronograma:

| ETAPAS DEL PROCESO | PLAZOS |
|---|---|
| Publicación en la página web del informe realizado por la Profesional Universitaria del Área de Gestión de Talento Humano del análisis de la base de datos de empleados de la entidad y de selección de los que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al empleo que generó la vacancia y de verificación del cumplimiento o no de los requisitos del empleo vacante. (F-GTH-012-"Relación de Experiencia Certificada" y el F-GTH-001-"Relación de Candidatos Preseleccionados para un Cargo.") y comunicación del informe a los empleados de carrera administrativa que se encuentren ocupando el empleo inmediatamente inferior. **(3** | 08/11/2023 a 10/11/2023 |

| | |
|---|---|
| **días hábiles)** | |
| Plazo para que los empleados de carrera que se crean con el mismo o mejor derecho a desempeñar el empleo vacante, presenten reclamación al informe realizado por el Área de Gestión de Talento Humano.<br><br>**Nota:** Si no se radica(n) reclamación (es) se procederá a la expedición y comunicación al interesado de la resolución de encargo. | Durante 08/11/2023 a 10/11/2023<br>En horario laboral hasta las 06:00 pm |
| Plazo de la entidad para adelantar la revisión y dar respuesta a la(s) reclamación(es) presentada(s).<br><br>**Nota:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar reclamación(es). | 14/11/2023 a 16/11/2023 |
| Publicación en la página web del acta de análisis y verificación de la(s) reclamación(es); y comunicación vía correo electrónico institucional informando de la publicación del acta a los empleados que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior. **(3 días hábiles).**<br><br>**Nota:** Si no se radica(n) nuevas reclamación (es) se entiende que al acta queda en firme y se procederá a la expedición y comunicación al interesado de la resolución de encargo. | 17/11/2023 a 21/11/2023<br>Hasta las 06:00 pm |
| Plazo para presentar nueva reclamación respecto al acta de análisis y verificación de la(s) reclamación(es) inicial(es). | 17/11/2023 a 21/11/2023<br>Hasta las 06:00 pm |
| Plazo de la entidad para realizar la revisión, análisis y respuesta a la nueva reclamación. | 22/11/2023 |
| Publicación en la página web de la entidad del acta de revisión, análisis y respuesta (consolidación del estudio) dado a la nueva reclamación. **(3 días hábiles).**<br><br>**Nota:** La publicación se hará si la reclamación es aceptada, caso contario se entenderá que el acta anterior queda en firme. | 23/11/2023 a 27/11/2023<br>Hasta las 06:00 pm |
| Expedición de la resolución de encargo. | Dentro del día hábil siguiente al vencimiento de la última publicación. |
| Comunicación de la resolución de encargo. | Una vez se expida la resolución de encargo. |

**Nota:** Una vez proferido Acto Administrativo que resuelve el encargo, el funcionario de carrera interesado cuenta con la posibilidad jurídica de cuestionar el pronunciamiento en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad, si se considera que se le vulneró su derecho de preferencia y si no está conforme con el pronunciamiento de la Comisión de Personal podrá accionar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que esta conozca de la reclamación en segunda instancia, siempre y cuando el interesado agote todos los requisitos de forma y oportunidad estipulados por las normas legales y reglamentarias para los procesos administrativos de competencia de la CNSC.

San Miguel de Agreda de Mocoa (Putumayo), 07 de noviembre de 2023.

**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**
Director General



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Elaboró** | **Sergia de la Cruz Peña Jamioy** | **Cargo** | **Profesional Universitario - GTH** | Sergia P. |
| **Reviso:** | **Miguel Arturo Rosero Mora** | **Cargo** | **Asesor DG** | |